



Sesión reservada celebrada por la Ex^{ta}.
Diputación el 10 de Mayo de 1904

El Sr. Presidente manifestó que como ya tenían conocimiento los Sres. Diputados se había recibido una carta del Sr. Presidente de la Diputación hermana de Vizcaya, fecha 5 de los corrientes, en la que con objeto de cambiar impresiones acerca del proyecto de reformas en la Ley provincial en la parte que pueda afectar al régimen especial y económico de las Provincias Vascongadas, cuyo asunto lo considera de verdadera gravedad, y á fin de conseguir lo que en justicia creemos que se debe á estas Provincias, y para que la acción fuera eficaz convenía someter el asunto á la consideración de las Diputaciones hermanas, incluyendo á la de Navarra, cuya cooperación prestaría gran fuerza y daría á conocer su autorisadísima opinión, y si coincidía con la nuestra, podrían celebrarse conferencias que habrían de abarcar, nuestras gestiones colectivas; terminando por rogar que consultado el caso con los compañeros de Diputación, se le manifestara si se acepta la idea propuesta de celebrar conferencias, á cuyo efecto podía designar una Comisión de su seno, como lo había hecho

ella, y que convenia que desde luego le autori-
saran para fijar la fecha y punto de reunion,
anticipando la idea de que podia ser en Zamá-
rraga, por ser punto equidistante de las capita-
les de las cuatro Provincias.

A la anterior carta, el Sr. Vicepresidente
D. Odón Alvariz, encontrándose en funciones de
Presidente, tenía dispuesta para echarla al correo
la contestación, previa consulta con los Señores
Diputados, en la que se le decía que, desde que
el año pasado se publicó el proyecto de Ley de
bases para la reforma de la Administración lo-
cal y se observó que en la vigésima cuarta se de-
cía que "cuidando de que no resulten alteradas
en las Provincias Vascongadas y Navarra, las es-
pecialidades hoy subsistentes en ellas", entendia-
mos por nuestra parte que podíamos estar tran-
quilos por respetar nuestro modo de administrar-
nos, por lo que no habíamos hecho más que se-
guir el curso que ha llevado el proyecto de Ley
y ver si tenía alteración en precepto que tanto nos
interesara: que hoy creemos debía observarse igual
conducta, es decir, seguir el curso de la discusión
y escribir á nuestros Diputados á Cortes nos ten-
gan al tanto de ella, por si acaso en el Congre-
so hubiera alteraciones que nos fueran perjudi-
ciales: que creíamos que si llegaba á ser Ley la
base referida, habríamos dado un paso más en
el terreno legislativo, afirmando nuestro modo de
administrar, y por otra parte, nos podia servir

de gran apoyo el día de mañana, al terminar los años de los conciertos actuales, y acaso el Ministro de Hacienda, en tal época pudiera con una simple autorización en la Ley de Presupuestos concertar con las Diputaciones los tipos contributivos sin necesidad de otro precepto legislativo: que no se nos apartaba de la mente que para estas Corporaciones y el País vascongado ha sido siempre muchísimo mejor tratar con los Gobiernos que con las Cámaras, pues en el Parlamento siempre se nos ha tratado con dureza y enemiga. Que en cuanto á la celebración de conferencias entre las Diputaciones hermanas hemos opinado anteriormente y continuamos creyendo no ser convenientes frecuentes reuniones que, á nuestro parecer, deben reservarse tan solo para casos voluminosos. Que de otro punto se debía ocupar en la carta, y es: que reconocida la especialidad de nuestra administración en la Ley de bases referida, la Diputación de Álava, está inhabilitada para gestionar nada, que se refiera al modo de elegirse y organizarse ó constituirse por carecer de facultades para ello, pues la Provincia voluminosamente así lo tiene dispuesto en las consultas que se le hicieron al hacer los conciertos económicos, obligándola á que protestara, si bien admitía por la fuerza de las circunstancias la situación que se le ofreciere, y solo puede solicitar el organismo foral en toda su integridad. Remitiendo, se desea, creemos que

hoy por hoy no debían celebrar conferencias las Diputaciones hermanas para tratar del proyecto de Ley de bases para la reforma de la Administración local, y que nuestra misión por el presente debe concretarse á escribir á nuestros respectivos Diputados á Cortes, encargándoles nos tengan al tanto del curso que siga la discusión de la Ley tantas veces dicha, y comunicarnos mutuamente las Diputaciones nuestras impresiones respectivas sobre asunto tan interesante. Que éstas eran las opiniones de esta Diputación que desde luego sometía á la más acertada de sus hermanas.

Este era el proyecto de contestación á la carta referida, y momentos antes de mandarla al correo, el Sr. Apraiz recibió aviso del Sr. Presidente diciéndole que la misma tarde venía á prender la unión y á dar cuenta de otra carta que había recibido del Sr. Presidente de la Diputación de Guipúzcoa; y creyendo que podría estar relacionada con este asunto, suspendió el envío de la contestación.

El Sr. Presidente manifestó que efectivamente la carta á que se había referido tenía relación con el asunto. Que el Sr. Machimbarrena, dignísimo Presidente de la Diputación de Guipúzcoa, le había escrito como amigo y en el terreno de esa confianza, una carta en la que le decía que consideraba muy conveniente la reunión en conferencias de las Diputaciones hermanas para tratar de la Ley sobre administración y situación especial del País vasco, habiendo consideraciones sobre poder nuestro reverendo régi-

men secular ó foral, ó al menos tratar sobre ello, y suadía que dado el largo periodo de tiempo que viene desempeñando cargos en la Provincia, hoy como continuación á sus trabajos, debería ser de conseguir el régimen secular del país ó cuando menos algo de lo que aquellas instituciones representaban.

Hecha esta manifestación por el Sr. Presidente, los Sres. Diputados discurren sobre la conveniencia de acceder á la idea de celebrar conferencias y al alcance que éstas pudiesen tener.

Desde luego se comprendió que estando ya de acuerdo las Provincias de Vizcaya y Guipúzcoa en la idea de celebrarlas, Álava no podía menos de asociarse, siquiera no fuera más que por un acto de deferencia para no desairar á sus hermanas.

En cuanto á la trascendencia de los acuerdos que en las mismas conferencias se adopten, se llamó la atención sobre lo que se manifestaba en el proyecto de contestación á la carta, y el Sr. Secretario de Gobierno refirió los antecedentes que había en cuestión tan transcendental, y que ya otras veces se había tratado sin resultado entre las Provincias hermanas, pues la Diputación de Álava estaba ligada por compromisos adquiridos en consulta hecha al País en forma análoga á la que en épocas forales se hacía; y que tanto los padres de Provincia como los ex-Diputados provinciales y la totalidad de los representantes de los Ayuntamientos de la Provincia, debidamente autorizados,

unánimemente manifestaron que la Diputación de Alava oficialmente solo pudiera pedir la reinstalación íntegra foral, suspendida por la Ley de 21 de Julio de 1876; que ínte ha sido el criterio respetado por las Diputaciones sucesivas.

El Sr. Santa María manifestó que él por su parte no veía la razón de tratar en las conferencias respecto, por ejemplo, de la base décima novena, que trata del número de Diputados que han de componer la Corporación, porque isto nada tiene que ver con el fuero ni la administración especial del País, que es lo que siempre debemos de recabar, y no el número de Diputados, que es afino á la administración; que él deseaba que constara aún su opinión en acta.

Al fin convínose unánimemente en que se constituyera a Vizcaya, diciendo que se accedía á la celebración de conferencias en el punto y día que designe: que se nombren como comisionados á los señores Presidente de la Diputación, D. Carlos Aguirre, y Diputados D. Pedro Madinaveitia y D. Andrés Lacort de San Pedro, representantes respectivamente de cada uno de los tres Distritos de la Provincia; que llevarían los poderes á dicha representación limitados en la forma siguiente: que la Diputación de Alava no puede gestionar oficialmente en punto á administración del País sino es la reintegración total del régimen foral tal como se encontraba antes de la Ley de 21 de Julio de 1876, y que para hacer esta petición oficial debe previamente consultar la oportuni-

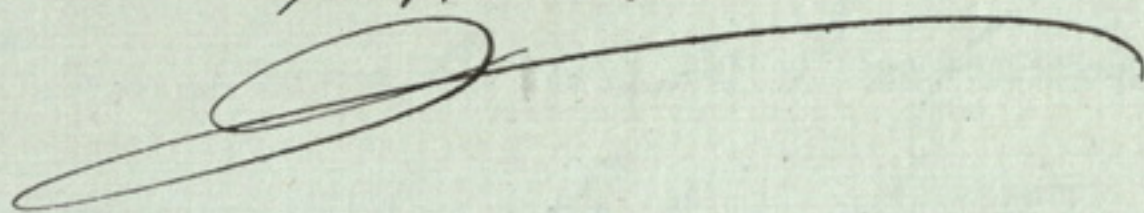
dad de hacerlo con los Sres. Senadores y Diputados á Cortes representantes de la Provincia.

Los propios Comisionados aceptaron y propusieron que sus poderes fuesen limitados como en otras ocasiones al tratarse de asuntos de esta naturaleza, según informes y antecedentes que se refirieron.

G. A. de S. G.

Los Secretarios,

A. Franco



Chamín

